



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
MUNICIPALIDAD DE EPUYEN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 298/97

VISTO:

Lo establecido por el Art. 34 de la Ley 3098, y
CONSIDERANDO:

Que por el mismo se faculta al Honorable Concejo Deliberante a fijar las Ordenanzas Impositivas;

Que es necesario fijar el sistema rentístico correspondiente al ejercicio fiscal 1997.

POR TELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYEN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Art. 1º.- La percepción de las obligaciones tributarias establecidas por los art. 105 y 106 de la Ley 3098 y Ordenanzas complementarias se efectuará durante el ejercicio fiscal 1997 conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se dicten complementariamente.

IMPUESTO A LA PATENTE AUTOMOTOR

Art. 2º.- Los vehículos, Pick up, camionetas, colectivos, acoplados y motos radicadas e inscriptos en el ejido municipal de Epuyén abonarán un impuesto anual que se aplicará sobre el valor fiscal del automotor.

Art. 3º.- El importe del impuesto a abonar surgirá de aplicar sobre el valor fiscal del automotor obrante en planillas anexas a la presente Ordenanza de la cual forman parte las siguientes alícuotas:

- | | |
|--|------|
| a) Vehículos..... | 1,5% |
| b) Camionetas, pick up y furgones..... | 1% |
| c) Camiones y colectivos..... | 0,5% |
| d) Acoplados..... | 0,5% |
| e) Motos..... | 1,5% |

Art. 4º.- Los automotores cuyo modelo corresponda al año 1976 o anteriores no abonarán impuesto municipal.

Art. 5º.- Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar la cantidad de cuotas en que podrá abonarse el impuesto y las fechas de vencimiento de las mismas.

Art. 6º.- Los contribuyentes y responsables que opten por abonar el impuesto anual en una sola cuota gozarán de un descuento del 10% sobre el importe correspondiente. El Departamento Ejecutivo fijará la fecha de vencimiento del plan de pago con el descuento establecido.

TASA POR HABILITACION, INSPECCION E HIGIENE DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y SERVICIOS:

Art. 7º.- Los establecimientos comerciales e industriales de prestación de servicios y las personas que ejerzan profesiones liberales que se encuentren instalados o radicados dentro del ejido municipal de Epuyén deberán abonar una tasa anual de acuerdo a la siguiente descripción por rubro, actividad y categoría:



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT

MUNICIPALIDAD DE EPUYEN

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

//.2

Rubro 1: COMERCIO ACTIVIDAD	CATEGORIA	A	B	C
1. Mercado minorista o almac. ram. gles.	600 500 400			
2. Bares	800 700 600			
3. Carnicerías	300 250 200			
4. Restaurant y confiterías	400 300 200			
5. Kiosco	200 160 130			
6. Hotel, hostería y pensiones	300 200 150			
7. Forrajerías y herrerías	100 80 60			
8. Otros comercios	150 130 110			

Rubro 2: INDUSTRIA

1. Aserradero	300 280 200
2. Fábrica de dulces	225 175 125
3. Fábrica de ladrillos y bloques	175 150 125
4. Otros comercios	150 130 110

Rubro 3: SERVICIOS

1. Mecánico	250 200 150
2. Comerías	140 100 50
3. Peluquería	150 100 50
4. Prestación de serv. telefónico	250 200 150
5. Otros servicios	200 170 140

(Los montos se encuentran expresados en módulos municipales)

Art. 8º.- Los contribuyentes y responsables de las tasas establecidas en el art. anterior que ejerzan más de una actividad de las descriptas en esta Ordenanza abonarán una tasa anual por su actividad principal igual a los montos establecidos en la presente y por la actividad secundaria el cincuenta por ciento (50%) del monto establecido.

En el caso que el contribuyente o responsable ejerza más de // dos actividades abonará por la actividad terciaria el veinticinco por ciento (25%) del monto establecido.

Art. 9º.- A los efectos de determinar las categorías de las actividades que ejerzan los contribuyentes y responsables, el Departamento Ejecutivo deberá utilizar como criterios de identificación las ventas capital invertido y número de empleados.

Art. 10º- Autorízase al Departamento Ejecutivo a fijar la cantidad de cuotas en que podrá abonarse la tasa y las fechas de vencimiento de las mismas.

Art. 11º- Los contribuyentes y responsables que opten por abonar el impuesto anual en una sola cuota, gozarán de un descuento del 10% sobre el importe correspondiente siempre y cuando ésta no haya pasado los límites del primer vencimiento. El Departamento Ejecutivo fijará la fecha de vencimiento / del plan de pago anual con el descuento establecido en el presente artículo.

TASA POR APROBACION DE PLANOS DE LOTES Y SUBDIVISIONES:

Art. 12º- Por la aprobación municipal de planos de lotes, subdivisiones y edificaciones se abonarán las siguientes tasas:

- a) Por cada plano de lote..... 25 mm
b) Por edificaciones..... 37,5mm

Art. 13º- La tasa establecida en el artículo anterior se abonará al presentarse los planos al municipio.

TASA POR LOTEO Y SUBDIVISIONES:

Art. 14º- Por todo nuevo loteo que se realice dentro del ejido municipal de Epuyén se abonará una tasa de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Por cada lote..... 5mm
b) Por cada manzana..... 10mm

//.3



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT

MUNICIPALIDAD DE EPUYEN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

11.3

- c) Por todo fraccionamiento de un Lote existente y/o
unificado de varios 7,5mm
d) Por subdivisión de chacra..... 15mm

TASA POR ANIMAL SUELTO EN LA VIA PUBLICA

Art. 15º- Por la permanencia de animales sueltos en la vía pú-/
blica y/o terrenos públicos en el ámbito del ejido mu-
nicipal de Epuyén, el propietario o responsable del animal debe
rá abonar una tasa y multa de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Multa por animal suelto en la vía pública..... 25mm
b) Tasa diaria por permanencia de un animal en el corra-
lón..... 7,5mm
c) Los dueños de animales que estén encerrados en el corralón /
deberán pagar la alimentación.
d) Realizar convenio con la policía para arreo de animales.

Art. 16º- La tasa y multa establecida en el art. anterior debe-/
rá ser abonada por el responsable del animal previo a
su retiro del corralón municipal. Si fuera reincidente, en el /
mismo ejercicio fiscal, deberá abonar el 100% más de lo estable-
cido en los inc. a) y b) del mencionado art.

TASA POR OTORGAMIENTO DE CARNET DE CONDUCTOR:

Art. 17º- Por el otorgamiento del carnet de conductor se abona-
rá una tasa de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Particulares..... 57,5mm
b) Profesionales..... 87,5mm
Establecese que las personas que resulten contribuyentes o res-
ponsables del pago de las obligaciones tributarias establecidas
por la presente Ordenanza Impositiva y que acrediten su calidad
de Jubilado o Pensionado Nacional o Provincial tendrán una boni-
ficación del 50% respecto de los montos establecidos por los //
inc. a) y b).

Art. 18º- A efectos de otorgar el mismo, los solicitantes debe-/
rán presentar certificado de salud y acreditar conocimiento pa-
ra conducir automotores.

Art. 19º- Los carnet de conductor tendrán una duración de cinco
(5) años a partir dde su emisión.

TASA SOBRE EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

Art. 20º- Por el ejercicio del comercio o prestación de servi-/
cios en la vía pública o locales públicos, con o sin/
vehículo/s, se abonará una tasa diaria para cada rubro de acuer-
do al siguiente detalle:

- a) Panaderos y alimentos..... 12,5mm
b) Venta de carne..... 25 mm
c) Artículos de vestir..... 50 mm
d) Artículos de mimbrería y añexos..... 25 mm
e) Frutas y verduras..... 12,5mm
f) Electrodomésticos y anexos..... 150 mm
g) Vendedores de leña..... 25 mm
h) Otros..... 25 mm
i) Varios: Mangueras, baldes, herramientas etc..... 50 mm

Art. 21º- La tasa establecida en el art. anterior será abonada/
por adelantado, al momento de otorgarse el permiso.
Implementar sistema de control y cumplimiento de la presente Or-
denanza , En caso de encontrar vendedores de carne sin el per-
miso correspondiente se aplicará sanción de Decomiso Total de /
la mercadería, la cual será donada a hospital y escuelas en for-
ma proporcional.

11.4



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT

MUNICIPALIDAD DE EPUYEN

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

/ / . 4

TASA POR OTORGAMIENTO DE LIBRETA SANITARIA:

Art. 22º- Por el otorgamiento de libreta sanitaria se abonará una tasa equivalente a 20 módulos municipales y tendrá vigencia de un año a partir de su emisión.

Art. 23º- A los efectos de otorgar la libreta sanitaria los interesados deberán presentar certificado de salud, expedido por Organismo Público.

MULTAS POR INFRACCION A LAS NORMAS DE TRANSITO:

Art. 24º- Por infracciones a las normas de tránsito se abonará una multa de acuerdo al detalle siguiente:

a)	Falta de carnet de conductor.....	50mm
b)	Falta de tarjeta verde.....	10mm
c)	Falta de luces reglamentarias.....	25mm
d)	Automotor conducido por menor de edad.....	75mm
e)	Falta de frenos en el automotor.....	25mm
f)	Exeeso de velocidad.....	25mm
g)	Falta de recibo de patente paga.....	25mm

Establecese que los responsables que reincidan en el mismo ejercicio fiscal deberán abonar el 100% más de lo establecido/ en los incisos a) al F).

Este artículo tendrá vigencia hasta tanto se sancione la Ordenanza correspondiente con la operación de la nueva Ley de Tránsito.

TASAS DIVERSAS:

Art. 25º- Fíjanse las siguientes tasas por la prestación de los servicios correspondientes y la extensión de certificados :

a)	Certificado de libre deuda:	
-	Inmobiliario.....	5mm
-	Automotor.....	2,5mm
-	Habilitación.....	5mm
b)	Por la autorización de espectáculos públicos:	

-	Tasa.....	50mm
c)	Por la autorización para la realización de rifas y juegos/ de azar:	

-	Tasa.....	25mm
d)	Certificado de inscripción:	

-	Inmueble, automotor y habilitación.....	2,5mm
e)	Certificado de baja:	

-	Habilitación.....	5mm
-	Automotor.....	15mm

f)	Certificado de valuación fiscal:	
-	Inmueble y automotr.....	5mm

g) Multa por no contar con habilitación comercial..... 50mm
Las entidades oficiales Nacionales, Provinciales, Municipales y las Entidades Intermedias que tengan como finalidad el bien público estarán exentas del pago de la tasa establecida en los inc. b) y c).

SISTEMA DE ACTUALIZACION:

Art. 26º- A los efectos de la actualización y liquidación de/ deudas originadas en la falta de cumplimiento de/ los impuestos y tasas establecidos en la presente Ordenanza , se determinar las mismas de acuerdo al valor que tengan los / impuestos y las tasas al momento del pago por parte del con-/ tribuyente o responsable.

/ / . 5



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
MUNICIPALIDAD DE EPUYEN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

//.5

MULTAS:

Art. 27º- La omisión de abonar los impuestos y tasas establecidas en la presente Ordenanza será sancionada con la aplicación de una multa equivalente al uno por ciento (1%) // mensual sobre el monto actualizado de acuerdo a lo estipulado en el art. anterior.

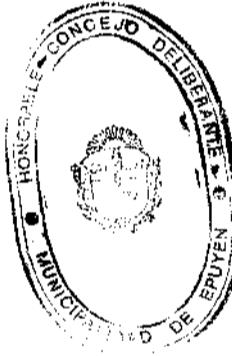
VALOR MÓDULO:

Art. 28º- Fíjase el valor Módulo municipal a partir del 01/01/97 en la suma de pesos cuarenta centavos (\$040).

Art. 29º- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, públíquese y cumplido ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE/ DE LA MUNICIPALIDAD DE EPUYEN A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-

[Signature]
MAGISTERIO ARGENTINO
REPRESENTACION LEGISLATIVA
MUNICIPALIDAD DE EPUYEN



[Signature]
ANGEL SANTANDER
PRESIDENTE CONSEJO DELIBERANTE
EPUYEN - CHUBUT

RECIBIDO

[Signature]
08 SET 1997

